
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0160-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
“COLETTE”**

PARADIGMA S.A.C., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2021-9063)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0214-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y dos minutos del dos de junio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el señor **Harry Zurcher Blen**, abogado, portador de la cédula de identidad 1-0415-1184, vecino de Escazú, en su condición de apoderado especial de la compañía **PARADIGMA S.A.C.**, sociedad existente conforme las leyes de Perú, domiciliada en Conquistadores 319, Distrito de San Isidro, Lima Perú, Perú, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:20:46 horas del 9 de febrero de 2022.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Harry Zurcher Blen**, en su condición de apoderado especial de la compañía **PARADIGMA S.A.C.**, solicitó la

inscripción de la marca de fábrica y comercio “COLETTE” para proteger y distinguir en **clase 3 internacional**: perfumería; **en clase 25 internacional**: confecciones (ropa); **en clase 28 internacional**: juguetes.

Consta en autos solicitud divisional, según adicional 2021-23101 del 26 de noviembre de 2021, para que las clases 3 y 28 se tramiten en expediente aparte, continuando el expediente únicamente con la clase 25.

Mediante resolución dictada a las 15:20:46 horas del 9 de febrero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió denegar la inscripción del signo por considerarlo inadmisibles por derechos de terceros conforme al artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el señor **Harry Zurcher Blen**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **PARADIGMA S.A.C.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 18 de febrero de 2022 (folio 62 del expediente

principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

El apelante, si bien solicitó una prórroga para contestar la audiencia de 15 días hábiles otorgada por este Tribunal, mediante resolución dictada a las 10 horas 15 minutos del 6 de abril de 2022 (visible a folio 6 del legajo de apelación), la misma fue presentada en forma extemporánea, de conformidad con el artículo 258 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:20:46 horas del 9 de febrero de 2022.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Harry Zurcher Blen, en su condición de apoderado especial de la compañía PARADIGMA S.A.C., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:20:46 horas del 9 de febrero de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 04:08 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 04:00 PM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 04:04 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 04:03 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 28/06/2022 07:24 AM

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39